SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 3
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-23512 **No. Radicado Inicial:** 3-2024-22090
No. Proceso: 2383081 **Fecha**: 2024-07-11 12:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Fecha: 11 de julio de 2024

Radicado: 3-2024-22090 (1-2024-31685).

Asunto: Aplicación Decreto Distrital 099 de 2024.

Estimada Ivonne,

Está Dirección recibió la comunicación del asunto, donde solicita concepto jurídico frente a las preguntas efectuadas por la Arq. Juana Sanz Montaño, Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, sobre la aplicación Decreto Distrital 099 de 2024.

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Aclarado lo anterior, se transcribe y se emite respuesta a cada una de sus inquietudes:

1. ***¿Las normas contenidas en el Anexo n.° 1 denominado "Normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.", adoptado con el Decreto 099 de 2024, son normas urbanísticas en el sentido previsto por el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, ¿o son normas técnicas?***

2. ***¿Las normas contenidas en el Anexo n.° 1 deben ser verificadas por el Curador Urbano en el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas? En caso afirmativo, indicar cuáles de estas disposiciones deben ser verificadas.***

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. ***¿A qué edificaciones de vivienda urbana y rural se le debe exigir el cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto 099 de 2024, considerando que existen solicitudes de licencias urbanísticas que se encuentran amparadas en el régimen de transición contenido en el artículo 594 y siguientes del Decreto 555 de 2021?***

4. ***¿En el evento que existan diferencias entre las normas contenidas en el Decreto 099 de 2024 y las contenidas en los instrumentos de planificación y/o licencias de urbanización aprobadas bajo las disposiciones del Decreto 190 de 2004, cuáles se deben aplicar, considerando la existencia de situaciones jurídicas consolidadas?***

Frente a los primeros cuatro interrogantes, se considera que la Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT es la encargada de emitir respuesta sobre los mismos, puesto que conforme a lo establecido en el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, es la Entidad responsable de la expedición de las normas de construcción y habitabilidad que se requieran para vivienda urbana y rural.

Bajo este entendido, tal como se evidencia en el Decreto Distrital 099 de 2024, la SDHT fue la Entidad encargada de hacer gobierno con el Alcalde Distrital para la expedición de la mencionada disposición. Por lo tanto, desde está Dirección se sugiere hacer el traslado de la petición 1-2024-31685 a dicha Secretaría, como entidad competente para pronunciarse sobre las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.

5. ***En el evento que existan diferencias entre las normas contenidas en el Decreto 099 de 2024 y las disposiciones del Decreto 603 de 2022 "Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo 05 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos" del Decreto distrital 555 de 2021", ¿cuáles se deben aplicar?***

En primer lugar, cabe recordar que el Decreto Distrital 555 de 2021, fue expedido en virtud del artículo 12 de la Ley 810 de 2003, es decir, es un Decreto con Fuerza de Acuerdo. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Anexo 05 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* hace parte integral del mencionado Decreto, conforme a lo señalado en el literal e) de su artículo 607.

Bajo este entendido, el Decreto Distrital 099 de 2024 por tratarse una disposición reglamentaria del Decreto Distrital 555 de 2021, no debería contrariar o desconocer lo contemplado en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., lo que comprende los documentos anexos que hacen parte integral del mismo.

Por lo tanto, frente a una eventual diferencia o contradicción entre el Decreto Distrital 603 de 2022 y el Decreto Distrital 099 de 2024, como la planteada por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, desde esta Dirección se considera que por jerarquía normativa deberá primar lo dispuesto en el Anexo 05 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos",* puesto que, como ya mencionó, éste hace parte integral del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual es un Decreto con Fuerza de Acuerdo.

Cordialmente,

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Javier Felipe Cabrera López - Abogado DACJ

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*